

Contestación a solicitud de información

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 7 de mayo de 2014

Número de solicitud: 34/2014

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

“Registro de salario o/y sueldo del C. Eligio Machorro Galicia dentro del municipio de Tecamachalco de Guerrero Puebla para la continuación de mi trámite de pensión alimentaria en favor de mi hija Samantha Pamela Machorro Ramírez, ya que el Ayuntamiento de Tecamachalco niega que se encuentre laborando ahí para descontarle la pensión de mi hija.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 54, fracciones I, III y IV, 61, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 23 y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, se le hace saber que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento.

Por lo que hace a su solicitud, es preciso comentarle que conforme a lo dispuesto por el artículo 78, fracción XXIII, de la Ley Orgánica Municipal, **es atribución de los Ayuntamientos** crear y suprimir empleos municipales, así como señalar, aumentar o disminuir las erogaciones por ese concepto, y en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Ayuntamientos deben publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web, la información relativa a la remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los servidores públicos que lo integran, con la salvedad de aquellos Ayuntamientos que tengan menos de 70,000 habitantes y no cuenten con los medios electrónicos correspondientes, quienes deben difundirla a través de otros medios.

En atención de lo anterior, se le sugiere dirigir su solicitud a la Unidad Administrativa del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, para que con base en sus atribuciones acuerde lo que conforme a derecho proceda para satisfacer su solicitud de acceso a la información.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.

Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla: